ACUERDO No. XX

XX de XX de 2024

«Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 013 de 2016, "por el cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia"»

El **CONSEJO DIRECTIVO** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 002 del 09 de febrero de 2007 –Estatuto General– y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 29, literal f., de la Ley 30 de 1993, «Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior», les otorga autonomía a las instituciones universitarias para, entre otras, adoptar el régimen de alumnos y docentes.

2. Que el artículo 13, literal a), del Acuerdo 02 de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, contempla, entre las funciones del Consejo Directivo, definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.

3. Que mediante el Acuerdo 013 de 2016 se profirió el Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, derogando los Acuerdos No. 013 de 2005, 002 de 2006, 001 de 2009 y las demás disposiciones que le fueran contrarias.

4. Que los programas de «media técnica» son una modalidad de educación secundaria que integran la formación académica tradicional con la capacitación técnica y profesional en áreas específicas; y que tienen por objeto facilitar la inserción temprana de los jóvenes al mercado laboral, al tiempo que les brinda la posibilidad de continuar sus estudios en la educación superior, especialmente en programas técnicos y tecnológicos.

5. Que los estudiantes de los programas de medias técnica y técnico laboral de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia forman parte de su comunidad educativa, al recibir acompañamiento académico y vocacional.

6. Que en virtud del artículo 67 de la Constitución Política, el Consejo Directivo, en procura de fortalecer y fomentar el ingreso a la educación superior, analizó la posibilidad de garantizarle el cupo en programas universitarios a los graduados de programas de media técnica y técnicas laborales de la Institución, que deseen continuar su formación en programas académicos afines.

7. Que la estrategia considerada tiene por objeto simplificar y optimizar la transición de los graduados de media técnica y técnicas laborales a los programas universitarios.

8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, las disposiciones que a continuación se exponen fueron publicadas en la página web para cumplir el deber de información al público.

En merito de lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 15 del Acuerdo 013 de 2016, relativo a la admisión, en el siguiente sentido:

> «ARTÍCULO 15. Admisión. Es el acto por el cual se reconoce al aspirante el derecho adquirido de ingresar a uno de los programas académicos que ofrece la Institución.
>
> PARÁGRAFO 1. Las vías de excepción sobre el proceso de admisión se acogerán a lo establecido por la Constitución, la ley y la normativa interna.
>
> PARÁGRAFO 2. En el contexto de convocatorias cerradas, la Institución podrá establecer procesos de admisión simplificados, adaptados a plazos y requisitos específicos».

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 16 del Acuerdo 013 de 2016, sobre las formas de ser admitido en un pregrado de la Institución, en el siguiente sentido:

«ARTÍCULO 16. Tipos de admisión. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

a) Estudiante nuevo: aquel que, cumpliendo los requisitos reglamentarios de admisión de la Institución, ingresa por primera vez a un programa de pregrado.

b) Estudiante de reingreso: aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Institución, como mínimo durante un (1) semestre académico, pero perdió la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y/o por no cumplir las normas fijadas en el presente Reglamento. El estudiante podrá solicitar el reingreso, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde su última matricula en la Institución. Un estudiante podrá matricularse un máximo de dos (2) veces bajo la figura de reingreso.

c) Estudiante de reintegro: aquel que estuvo matriculado en algún programa de pregrado de la Institución y se retiró voluntariamente conforme al presente reglamento. El estudiante podrá solicitar el reintegro siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde su última matricula en la Institución.

d) Estudiante de transferencia interna: aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de pregrado en la Institución desea trasladarse a otro programa dentro de ella, siempre y cuando haya aprobado el 30% de los créditos del programa de origen.

e) Estudiante de transferencia externa: aquel que procede de una Institución de educación postsecundaria debidamente reconocida y acreditada por la autoridad pertinente y desea ingresar a uno de los programas académicos de pregrado en la Institución, siempre y cuando haya cursado y aprobado como mínimo dos semestres en el programa de origen.

f) Estudiante egresado de Técnica Laboral: quien estuvo matriculado y culminó a satisfacción el plan de estudios de algún programa de técnica laboral de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y, además, desea continuar la ruta de tránsito en la educación superior, en la misma área de conocimiento».

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 17 del Acuerdo 013 de 2016, en el siguiente sentido:

«ARTÍCULO 17. Requisitos para la admisión de estudiantes:

a) Nuevos:
i. Los requisitos exigidos en el proceso de inscripción.
ii. Pruebas de admisión.

b) De reingreso o reintegro:
i. No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas vigentes.
ii. Estar a paz y salvo con la Institución.
iii. Promedio acumulado mínimo de dos con cinco (2.5).
iv. Pago de inscripción (solo estudiantes de reingreso).
v. Los demás exigidos en el procedimiento de inscripción.

c) De transferencia interna
i. Solicitud escrita a título personal dirigida al Consejo de Facultad, indicando el deseo de ingresar a un determinado programa como transferencia interna.
ii. Haber aprobado el 30% de los créditos del programa de origen al momento de la solicitud.
iii. No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas vigentes.
iv. Estar a paz y salvo con la Institución.
v. El aspirante de transferencia interna expresará en la solicitud cuáles asignaturas pretende que le sean homologadas. Solo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de tres con cero (3.0) y su intensidad horaria, créditos académicos y contenidos sean iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira ingresar.
vi. Entrevista personal con un delegado de la Facultad del programa al cual aspira.
vii. Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

D) De transferencia externa
i. Solicitud escrita a título personal dirigida al Consejo de Facultad, indicando el deseo de ingresar a un determinado programa como transferencia externa.
ii. Certificado de antecedentes disciplinarios o paz y salvo, expedido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control de la Institución de origen.
iii. Certificado oficial de calificaciones, en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas por el aspirante, la intensidad horaria semanal y número de créditos académicos.
iv. El aspirante de transferencia externa expresará en la solicitud cuáles asignaturas pretende que le sean homologadas, acompañada de los respectivos planes de estudio y contenidos temáticos avalados por la institución de procedencia. Solo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de tres con cinco (3.5) y su intensidad horaria, créditos académicos y contenidos sean iguales o superiores a los ofrecidos

en el programa al cual aspira ingresar, salvo convenios institucionales específicos.
v. Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

E) Egresado de la técnica laboral
i. Haber culminado a satisfacción el plan de estudios de la técnica laboral ofertada por la institución universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
ii. Los requisitos exigidos en el proceso de inscripción.

PARÁGRAFO 1. Para todos los tipos de admisión el Consejo de Facultad se ceñirá a los siguientes parámetros:

a. Disponibilidad de cupos.
b. Mejor promedio académico.
c. Fecha y hora de radicación de la solicitud, en caso de tener promedios iguales.
d. Estudio de su hoja de vida.

PARÁGRAFO 2. Si la solicitud es aprobada, el estudiante deberá acogerse al plan de formación en oferta.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de la homologación, el Consejo de Facultad analizará el plan de formación del cual procede el aspirante y de los respectivos contenidos temáticos.

PARÁGRAFO 4. Para transferencia externa, el número de créditos homologados no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos académicos del Programa al que se aspira.

a. Para transferencias externas procedentes de instituciones acreditadas en alta calidad o con convenios vigentes, el número de créditos homologados no podrá exceder el setenta por ciento (70%) del total de los créditos académicos.

b. Para transferencia interna no aplicará este parágrafo, y el porcentaje homologado será el determinado en las rutas de homologación establecidas por cada facultad.

c. Para egresados de las técnicas laborales, las homologaciones se aplicarán de acuerdo a la ruta de homologación aprobada por el respectivo Consejo de Facultad».

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo 23 del Acuerdo 013 de 2016, con el objeto de incorporar lo siguiente:

«ARTICULO 23. Los estudiantes que ingresan al primer nivel académico serán matriculados en la totalidad de los créditos académicos correspondientes a este nivel.

PARÁGRAFO UNICO. Los estudiantes egresados de las Técnicas Laborales que ingresen bajo la ruta de tránsito serán matriculados en el nivel correspondiente, luego de aplicar la ruta de homologación establecida por el Consejo de Facultad».

ARTÍCULO QUINTO. Este Acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el **XX** de **XXX** de 2024,

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Presidente del Consejo Directivo

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Directivo